

puntuación otorgada, que lo será con carácter definitivo y, en su caso, y si superase el mínimo establecido y fuese considerado jurista de reconocida competencia, se le incluya en una ampliación de dicha propuesta por orden de puntuación, desestimando el recurso en los restantes pedimentos y sin que hagamos expresa condena de costas.»

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos dicha sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

25368 *ORDEN de 30 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso interpuesto por don Juan Bautista Martínez Fernández de Velasco.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bautista Martínez Fernández de Velasco, en su propio nombre y derecho, contra la Orden de 5 de diciembre de 1986 por la que se hace pública la propuesta del Tribunal calificador del concurso para cubrir vacantes de Magistrados, convocado por Orden de 16 de mayo de 1986, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1988, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bautista Martínez Fernández de Velasco, contra la Orden de 5 de diciembre de 1986, que anulamos exclusivamente en cuanto afecta al actor a quien expresamente se reconoce por la presente el derecho a ser llamado por el Tribunal calificador a la entrevista que determina la Orden de 16 de mayo de 1986, en su base octava "in fine", y si de la citada entrevista resultase ser declarado jurista de reconocida competencia se le incluya en ampliación de la propuesta con el puesto que le corresponde según la puntuación, con costas a cargo de la Administración.»

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos dicha sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

25369 *ORDEN 413/38889/1988, de 30 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Álvarez López.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alfredo Álvarez López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 11 de noviembre de 1986, sobre abono de retribuciones, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 55.081, interpuesto por don Alfredo Álvarez López, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 11 de noviembre de 1986, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin hacer una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y

testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

25370 *ORDEN 413/38890/1988, de 30 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de mayo de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Alonso Perdiguero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Alonso Perdiguero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 26 de diciembre de 1986, sobre abono de retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso número 55.191, interpuesto por don Antonio Alonso Perdiguero, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 26 de diciembre de 1986, sin hacer una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

25371 *ORDEN 415/38896/1988, de 30 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de septiembre de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Toribio Carbajo Carujo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Toribio Carbajo Carujo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de agosto de 1985 (sin fecha), sobre las retribuciones solicitadas como Caballero Mutilado, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Toribio Carbajo Carujo contra la Resolución dictada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de agosto de 1985 (sin fecha), por medio de la cual denegó al recurrente las retribuciones solicitadas como Caballero Mutilado, reclamada al amparo del artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, con efectos desde el día 1 de enero de 1983. Sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de